

LAS ESCUELAS JUDICIALES EN LA POSTMODERNIDAD

MARIO E. CHAUMET (*)

Ignoramos si el universo contiene soluciones o sólo interrogantes, enteramente viejos y eternamente rejuvenecidos, pero sí creemos que para comprender cualquier tema es menester poseer los problemas, y poseer los problemas es poseer las preguntas. En realidad un problema es una pregunta y, aunque parezca obvio, encontrar las preguntas vendría a ser por ende, la condición, el presupuesto para poder encontrar respuestas. Aceptamos también que, en gran medida, para que la pregunta esté “viva”, para que resulte esclarecedora necesita de un sistema¹. El sistema, en especial cuando es abierto, facilita la comprensión. Por ello reconocemos en la obra de Werner Goldschmidt -en especial en la teoría trialista del mundo jurídico- un instrumento invaluable para encontrar las preguntas que la juridicidad de este tiempo necesita.

Sobre las escuelas judiciales

Pocas dudas quedan acerca de que uno de los temas de mayor preocupación para la sociedad latinoamericana en los últimos años es el funcionamiento del poder judicial y, en particular, aquello vinculado con los sistemas de selección y capacita-

(*) Profesor asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

1. Sobre las relaciones de problemas y sistemas v.: GOLDSCHMIDT, Werner, “Justicia y verdad”, Bs. As., L.L., ps. 25 y ss.

ción de sus miembros. Es así como no nos deja de llamar la atención el auge que en los últimos años han alcanzado las escuelas judiciales².

A menudo se sostiene que la educación o capacitación judicial es uno de los caminos más directos para fortalecer el poder judicial y, en consecuencia, el estado de derecho³. Las escuelas o centros de capacitación judicial día a día se presentan como herramientas insustituibles para el servicio de justicia. En la editorial titulada “Mejorar la justicia, tarea de todos” del diario La Nación, se sostiene que la labor del Consejo de la Magistratura “debe ser complementada con una política de capacitación que incluya el funcionamiento de una escuela judicial como las que existen en los países más avanzados, que no sólo forme técnicamente a los magistrados sino que sea, a la vez, un ámbito de reflexión sobre la trascendencia de la misión que están llamados a cumplir. De la buena coordinación que se establezca entre el funcionamiento del sistema judicial de capacitación con el desenvolvimiento de la carrera judicial dependerá que se pueda alcanzar una selección de jueces que aporte al sistema transparencia moral y eficiencia técnica”⁴.

Se sostiene que no sólo en aras de velar por el correcto funcionamiento del estado de derecho, sino ante la eventualidad que se introduzca cualquier reforma en el sistema judicial, es fundamental contar con canales adecuados de capacitación judicial: “Por más pequeña que sea la reforma que desee introducirse, la misma estará condenada al fracaso si no está sustentada en la capacitación judicial, es decir, si no existen los medios adecuados para trabajar con el aspecto humano que en definitiva es el más importante, y quien tendrá la responsabilidad de implementar aquella reforma”⁵.

Una de las perspectivas para comprender el significado profundo de un instituto, para encontrar las preguntas pertinentes, es comprender el significado de su época. Cada problema jurídico se desenvuelve en una estrecha relación con el mar-

2. SAGÜÉS, Néstor Pedro, “Cuadernos para la reforma judicial n° 5”, “Las escuelas judiciales”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., 1998.

3. Así Sagüés destaca la vinculación entre los distintos modelos de Poder Judicial y la escuela judicial en donde esta última tiene mayor afinidad con los modelos que pretenden concebir a la judicatura como una función profesionalizada y con actividad institucional de poder, tanto de control como moderador.

4. Diario La Nación, Bs. As., 25 de junio de 2000, p. 22.

5. STANGA, Silvana M., “El saber de la justicia. Un modelo sistematizado de capacitación judicial y avances realizados en la Argentina”, Bs. As., AID-FLL, 1996, ps. 16 y ss.

co cultural donde se encuentra. Las maneras de resolver los conflictos o las formas de capacitación, no son las mismas en un régimen feudal, capitalista o socialista⁶. Según lo venimos exponiendo, la estructura cultural de nuestros días se presenta en situación de crisis. Se van produciendo profundas transformaciones que se manifiestan en todas sus áreas y a ello no escapan, por ejemplo, la educación, el derecho, el proceso judicial. A este "clima cultural" en el que nos movemos se le ha puesto el nombre de postmodernidad⁷. Describirlo resulta complejo y respecto a sus rasgos definitorios no hay acuerdo. -Son múltiples las caracterizaciones que se han hecho de la postmodernidad y frecuentemente disímiles las conclusiones⁸. Por supuesto

6. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La crisis de la razón judicial en nuestro tiempo", en J.A., 15-07-98, p. 2.
7. Acerca de la postmodernidad puede v. por ej. VATTIMO, Gianni, "El fin de la Modernidad", trad., A.L. Bixio, 3a. edic., Barcelona, Gedisa, 1990; JACKSON, Michael, O., "Modernism. PostModernism and Contemporary system Thinking", en "Critical Systems Thinking", ed. por R.L. Flood y M.C. Jackson, 1992 John Wiley & Sons Ltd., ps. 279 y ss. (con nota de M.A. Ciuro Caldani en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", nro. 16, ps. 89 y ss.); JAMESON, Fredric, "El posmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado", trad. Pardo Torio, 1a. reimp. en Argentina, Bs.As., Paidós, 1992; CHEAL, David, "Unity and difference in Postmodern Families", en "Journal of Family Issues", vol. 14. Nro. 1, marzo 1993, ps. 5 y ss.; REIJEN, Willen van, "Labyrinth ad Ruin: The Return of the Baroque in Postmodernity". en "Theory Culture & Society", vol.9, ps.1 y ss.; LYOTARD, Jean-François, "La condición postmoderna", trad.- id. M.A.Rato, Bs.As., Rei, 1991. DIAZ, Esther, y otros, "Posmodernidad", Bs.A-s., Biblos, 1988; MALIANDI, Ricardo, "Dejar la Posmodernidad (La ética frente al irracionalismo actual)", Bs.As., Almagesta, 1993; ROA, Armando, "Modernidad y Posmodernidad: Radiografía del Tiempo Presente", en "El Mercurio -Artes y Letras-", Santiago de Chile. 16-01-94, p. E-10 y ss.; ROUANET, Sergio Paulo, "Mal-Estar Na Modernidade", São Paulo, Companhia Das Letras, 1993; GUS-BERG, Jorge, "Moderno / Post-moderno", Bs.As., Emecé, 1993; KAUFMANN, Arthur, "La filosofía del derecho en la posmodernidad", trad. de Luis Villar Borda, Santa Fe de Bogotá, Temis, 1992; TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de, "Postmodernidad y Derecho", Santa Fe de Bogotá, Temis, 1.993. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Panorama trialista de la Filosofiaen la postmodernidad", en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofia Jurídica y Filosofia Social", n° 19, ps. 9 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel y CHAUMET, Mario Eugenio, "Perspectivas jurídicas dialécticas de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad", en Investigación y Docencia", n° 21 ps. 67 y ss.; CHAUMET, Mario, "La postmodernidad y las técnicas alternativas de resolución de conflictos", en E.D., 04-05-94, ps. 1 y ss.; "La crisis de la subjetividad moderna y el derecho penal", presentado ante las IX Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social, y "El proceso civil ante la crisis de la subjetividad moderna", en Investigación y Docencia N° 23, ps. 51 y ss., en colaboración con Alejandro Aldo Menicocci.
8. Reiterar, como lo hemos hecho en otros trabajos, que no asumimos un análisis valorativo sobre este tiempo denominado de la postmodernidad. En todo caso, como lo señala Kaufmann, estamos ante un cambio de época y muchos de los valores que se creían incommovibles son puestos en crisis según la dura prueba que nos muestra la realidad. "Ciertamente lo postmoderno ha provocado corrientes que científicamente no pueden tomarse en serio, pero en lo esencial sus enunciados contienen algunos datos que, para la situación actual, son justamente también significativos en la ciencia". (en la introducción a op. cit. "La filosofía...", trad. de Luis Villar Borda).

que no pretendemos describir aquí las diversas caracterizaciones que se vienen realizando de este “clima cultural”, pero sí preguntarnos si algunos de sus rasgos más relevantes nos permite clarificar las preguntas que deberán tenerse presente cuando se piense en la capacitación judicial.

La postmodernidad

Muchos dicen que la modernidad está en crisis⁹. De las diversas manifestaciones de la crisis, destacamos principalmente -aquello que, por lo menos, se presenta como un **“replanteo de la subjetividad”** legada por la modernidad.

El ideario de exaltación de lo individual, de confianza en el poder de la razón y en la conciencia del hombre, en su autodeterminación, está en crisis¹⁰.

La modernidad suponía un “sujeto fuerte”. Por el contrario la postmodernidad nos muestra un **“sujeto débil”**, “el hombre de buen carácter dispuesto a gozar de lo nuevo y que se satisface con lo efímero y fugaz”.

La modernidad se apoyó en un discurso racional, exaltó el papel de la razón y de la conciencia del hombre. La postmodernidad significa sustancialmente -la ruptura del modelo de racionalidad individual. Se ha perdido la confianza en esa racionalidad que fundaba todo su obrar en el ideal de la razón.

Aparece entonces otros discursos alternativos, entre ellos¹¹, lo que se ha dado en llamar hiperrealismo de las formas. Como diría Gianni Vattimo, los medios nos contaminan con un **abarroamiento de imágenes**. Nuestra idea del mundo y de la realidad es la que nos forman estas imágenes.

Muchas veces se habla que vivimos vinculados a una realidad virtual. “Virtual” es la palabra de moda que, aplicada a imágenes, significa que ya no tienen necesariamente un referente en la realidad. El desarrollo de la imagen modifica nuestra re-

9. ROUANET, Sergio Paulo, op. cit. p.9.

10. En este sentido no asombra, que así como en un momento se llegó a proclamar la muerte de Dios, en estos días se ha podido anunciar la muerte del hombre, suponiendo que es un mito la reivindicación del sujeto consciente. Así Foucault desliza una crítica a la teoría del sujeto formada en la modernidad que pone al mismo como núcleo central de todo conocimiento. (v. “La verdad y las formas jurídicas”, trad. Enrique Lynch, 20 edic., Barcelona, Gedisa, 1991)

11. Así hay quienes sostienen que el nuevo gran relato se expresa como ideal de la razón performática. Esta supone una suerte de ontología de la mejor actuación en un doble aspecto: optimización de la eficiencia y carácter imperativo del éxito, exaltación de la exterioridad e hiperrealismo de las formas. Supone el más alto grado de pretensión pragmática y técnica.

lación con lo real y, más especialmente, nuestra relación con los demás. Esa superabundancia de imágenes tiene consecuencias perversas: **acostumbrados a ver todo, no es seguro que sigamos mirando.**

Alejandro Piscitelli nos habla de "Las máquinas de imaginar". Sostiene que desde que se inventó la conciencia en la civilización prehelénica, lo virtual siempre convivió con lo real, desde siempre hubo estructuras y formas literarias que nos permitieron vivir la realidad y experiencia de los demás como si nosotros estuviésemos en su lugar. En estos días el problema está en que, en vez de tener que imaginar cada vez más, los elementos vienen adosados en el guión, matriz o simulador. Por eso sostiene que cuando más sentidos son compensados por la máquina, cuando más parecido es el mundo virtual al real, cuando más convincente es la alucinación, **la realidad virtual toma el lugar de la realidad real.**

En el preciso momento en que lo real se vuelve insostenible es cuando lo virtual se expande avasalladoramente. No se sabe si lo virtual deglutirá a lo real.

Y es que la clásica diferencia sujeto-objeto -típica de la modernidad- se esfuma, pues ya no hay un sujeto observador imparcial que estudia su objeto, antes bien, en las tecnociencias lo que correspondería antiguamente al objeto, se vuelve activamente sobre el sujeto, lo modifica lo cambia. "En las técnicas posmodernas con la aparición de la informática, de la televisión, etcétera, el supuesto objeto creado se vuelve sobre el sujeto creador y lo influye por dentro, recreándolo en cierto modo a su vez." Resulta difícil establecer cuánto pertenece al hombre y cuánto a las tecnologías, distinguir quién es sujeto y qué es objeto. A veces es el sujeto el que cabalga al objeto y lo dirige, y de repente es el objeto el que cabalga al sujeto y lo maneja¹².

Según Mac Auge, lo que **está en juego es la noción misma de individualidad**, es la constitución de un yo totalmente ficcional, definido por su posición en redes de realidad virtual, fascinado por imágenes de imágenes. El objetivo de esta fascinación sería aún menos real que los sueños y las visiones a las que todas las culturas tradicionales pudieron dar un sentido, porque eran fruto de un lugar y una cosmología; pasaríamos así de la era **del no-lugar a la del no-yo**¹³.

12. ROA, Armando, op.cit. p. E-11; HABERMAS, Jürgen, "Ciencia y técnica como "ideología"", trad., M. Jiménez Redondo y M. Garrido, Madrid, Tecnos, 1992, ps. 131 y ss.

13. Toda la estructura cultural se ve afectada y a ello no escapan la vida política ni la jurídica. Cabe destacar a modo de ejemplo, el peligro cultural que supone el **monopolio de la imagen**.

Como lo hemos señalado, se trata, de una imagen transmitida en una infinidad de presentes sin aparente conexión, instantánea, fugaz. Bourdieu señala que existe un vínculo negativo entre el pensamiento reflexivo y la velocidad, por ello será que la urgencia de los noticieros no se condice con el tiempo necesario en un proceso judicial. El proceso significa, decidir escuchando a todos los interesados, y para escuchar se necesita tiempo.

La cultura postmoderna pone también en **crisis el sentido del espacio y del tiempo** del mundo moderno. Así se habla de los no lugares (por ejemplo el hall de un aeropuerto, los supermercados, un centro comercial) donde nadie está en su casa, pero donde uno tampoco está en la casa de otro. Si no hay espacio no hay donde enraizar la personalidad¹⁴. Las computadoras, por ejemplo, facilitan el ejercicio solitario de la vida social, llamativamente es posible estar solo y en relación con el resto del mundo, o estar en todas partes y en realidad no estar en ningún lado.

También se ha puesto en crisis la temporalidad moderna. El hombre postmoderno, vive vinculado con lo efímero y lo fugaz. **El tiempo se fractura en una infinidad de presentes** que se suceden sin aparente conexión, es la cultura del zapping, de los video clips, **el imperio de lo efímero**¹⁵.

La postmodernidad ha puesto en crisis la institucionalidad, en particular ha puesto en crisis el rol del estado nacional¹⁶. "Así aunque los estados continúan teniendo un importante papel formal las personas jurídicas más características son las sociedades comerciales". **La decadencia del papel estatal y el protagonismo de las empresas** avanza en todos los ámbitos y particularmente en el **descrédito de todas las fases institucionales del estado al que no escapa la administración de justicia**. En algún sentido eso explica la pretensión de reemplazar la jurisdicción estatal por otros medios alternativos de solución de conflictos¹⁷.

14. CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit., "Las crisis...", p. 5.

15. Ibídem.

16. CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, "Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho Internacional Contemporáneo", Madrid, Tecnos. 1995.

17. Pese a ello Ciuro Caldani sostiene que aunque el capitalismo postmoderno es en principio poco institucionalizador, en nuestro tiempo globalizado existe una fuerte tendencia institucionalizadora, aunque sea a veces "criptoinstitucionalidad" (una institucionalidad oculta) capitalista, que se desarrolla de manera permanente. Sostiene que vale mantener abierta la pregunta acerca de la relación que tal institucionalidad mundial puede tener con la formación de una estatalidad mundial. ("Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado", ps. 135/159).

También se ha dicho que la postmodernidad tiene múltiples fragmentaciones de superficie, más **en lo profundo se impone un monolítico predominio de la utilidad**. Por eso, el reinado de la utilidad que caracteriza la estructura cultural de la postmodernidad, hace que un hombre vale en la medida que sea útil. Ciuro Caldani sostiene que nuestros días tienen estados globalizados donde reinan un mismo mercado, un sistema monetario común -con referencia dolarizada universalmente aceptada- una misma lengua -el idioma inglés adquiere el mismo significado que el latín en el mundo medieval-, y un mismo complejo de valores.

Nuestros días también se caracterizan por una **aceleración en los cambios históricos**. En todos los ámbitos de la cultura los cambios se producen vertiginosamente. No terminamos de repensar algo nuevo que también lo nuevo empiece a modificarse. Observemos, a título de ejemplo el fenómeno Internet. Muchos indican que las épocas serán cada vez menos apacibles, porque cambiarán cada vez con mayor fuerza e impacto sectores completos de la economía, las empresas, el empleo, la educación, la política, etc. y debido a Internet lo harán cada vez a mayor velocidad ¹⁸.

Se sostiene que dentro de unos tres a cinco años: el 80% de tráfico de voz pasará por Internet; el 80% del espectro que está traficando voz, datos, video, TV, radio, TV por cable, etc., va a estar basado en tecnologías Internet; el 80% de todos los negocios del mundo van a estar conectados a Internet, generando una comunicación más efectiva entre proveedores, clientes, competencia y gobierno; el 80% del producto bruto va a ser absolutamente dependiente de Internet; el empleo en las ciudades con profunda penetración comercial de Internet va a exceder todas las expectativas ¹⁹.

Se piensa que los procesos de desintermediación en todas las líneas de negocios van a estar casi completamente terminadas, que millones de personas en todos los continentes quedarán sin trabajo de sus empleadores tradicionales y que las compañías deberán modificarse a sí mismas para incluir valor agregado a la venta de productos de terceros, o desaparecerán del mercado.

Por ello hay quienes creen que la educación deberá adaptarse a estos requerimientos de mercado, señalado que no se trata sólo de "desocupación" en el sentido

18. En: "¿Qué es la nueva economía? II" en "Novedades Empresarias y Profesionales (NEP)" (magazine electrónico), Vol. III, Nro. 42, May/2000-2.

19. Ibídem.

clásico, que implica una reconversión profunda en los roles y relaciones económicas que trascienden a toda la cultura.

De allí que se cree que el clamor no debería pasar por subsidios de desempleo o puestos de trabajo (que en muchos casos no existen ni existirán más), el clamor debería ser: "ayúdenos a reconvertir nuestros conocimientos y habilidades para adecuarnos al cambio". Digamos que las pancartas en las marchas y manifestaciones deberían decir: "Capacitación para el Cambio !!!." ²⁰

Reiteramos que bajo consideraciones más o menos extremas, la cultura de nuestros días ha puesto en "crisis" muchos de los presupuestos que caracterizaron a la modernidad ²¹.

Así también la juridicidad de la modernidad va sufriendo profundas transformaciones que se manifiestan en todas sus áreas ²². En estos días, los moldes establecidos se presentan inadecuados ante las nuevas necesidades; nuestro mundo en crisis parece considerar al derecho como una realidad hostil. Es un período "crítico" para toda la juridicidad, pero especialmente para el sistema moderno de -solución de conflictos: -el proceso judicial-.

Dado que este tipo de proceso está ligado con las categorías de la modernidad, al ser estas cuestionadas, este remedio también entra en crisis. En otras oportunidades hemos destacado que **hay una atmósfera general de desconfianza para con el proceso judicial**, considerado como un mecanismo abstracto poco atento a los problemas de la época ²³. Creemos que esta "atmósfera" tiene su principal origen en las características culturales de la postmodernidad. Lo que resulta terrible de vivir en las épocas de "crisis", es que desaparecen las viejas instituciones y modelos, cuando aún no están claramente desarrollados los nuevos. Comprender la realidad cultural, poder formular las preguntas correctas que hagan a su cometido, es el gran desafío que deberán desplegar las escuelas judiciales.

20. *Ibidem*.

21. CHAUMET, Mario, MENICOCCI, Alejandro Aldo, op.cit. "El proceso...".

22. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, F.I.J., 1985, ps. 65 y ss.

23. Ya hemos dicho que hay que remeditar los alcances del proceso judicial moderno. Aunque al margen de los contenidos del presente creemos que este tipo de debate no está muerto. Uno de los desafíos de la ciencia jurídica de este tiempo será ubicar al proceso dentro del marco cultural que propone la postmodernidad. (v. nuestro estudio op. cit.: "La postmodernidad y las técnicas alternativas de resolución de conflictos")

Desde esta perspectiva, que antes de buscar soluciones habrá que pensar en las preguntas, ante el cambio cultural las escuelas y los centros de capacitación judicial se deberán formular muchas de estas preguntas. Excede los marcos de este trabajo pretender agotar las mismas, pero desde la citada perspectiva teórica y a modo de ejemplo podemos presentar algunas.

Perspectivas teóricas

Creemos que las escuelas judiciales deberán preguntarse sobre el marco teórico desde el cual desarrollarán su capacitación. Ello no implica entrar en una discusión -en gran medida insoluble- acerca del objeto del derecho, pero sí hay que evidenciar la referencia a un objeto que permita comprender el mundo en el cual están insertadas.

Sostiene Bobbio que: “quien desee comprender la experiencia jurídica en sus diversos aspectos, debe tener en cuenta que ella es esa parte de la experiencia humana cuyos elementos constitutivos son ideales de justicia por lograr, instituciones normativas por realizar, acciones y reacciones de los hombres frente a esos ideales y a estas instituciones. Los tres problemas son tres diversos aspectos de un solo problema central, el de mejor organización de la vida de los hombres asociados. “Considera que cualquier propuesta jurídica debe superar los reduccionismos que llevan a eliminar o “por lo menos a confundir uno de los tres elementos constitutivos de la experiencia jurídica, y consecuentemente la mutilan”²⁴. Para insertarse en la postmodernidad las escuelas judiciales de nuestro tiempo postmoderno, deberán superar los reduccionismos jurídicos.

Los conceptos jurídicos tradicionales -entre ellos proceso, juez- fueron contruidos en tiempos donde no se habían desarrollado las ciencias sociales. La modernidad en cierto modo radicalizó el recorte de la realidad social de cada fenómeno jurídico. La sociología, la antropología, la historia, la economía, la psicología -entre otras- han contribuido a evidenciar las carencias del pensamiento jurídico formalista incapaz de superar dichos recortes. Las posibilidades de los reduccionismos infra-dimensionalistas que no atienden a la realidad social, las normas y los valores son

24. BOBBIO, Norberto, en “Contribución a la teoría del derecho”, edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel, Valencia, F. Torres, 1980, ps. 35 y ss.

limitadas. En particular, se evidencia la reducción a brindar sólo moldes lógicos, desentendiéndose en mucho de la dinámica de la realidad social y del vuelo valorativo necesario para hacer frente a los nuevos problemas que aceleradamente cambian las construcciones dadas²⁵.

En nuestros días es difícil concebir al juez y al proceso de la manera tradicional, como elementos que no están en la vida real sin captarlos como fenómenos sociales. Se ha dicho que “tal vez sea porque los conceptos tradicionales heredados de la modernidad no reflejan científicamente la realidad que tanto se plantea la crisis de la denominada “postmodernidad”²⁶.

La dinámica actual exige, para la imprescindible renovación del saber, superar los planteos puros y compartimentalizados del saber, tributarios del pensamiento moderno, en una época en donde la exigencia de visiones interdisciplinarias es cada vez más necesaria.

En este sentido es que creemos que está vivo el pensamiento de Werner Goldschmidt referido a la complejidad de la vida, quedando abiertas las posibilidades para la integración interdisciplinaria²⁷.

Así, el planteo de la teoría trialista del mundo jurídico, permite hacerse cargo de toda la estrategia que requiere la capacitación judicial en estos días, siendo posible reconocer una visión más interdisciplinaria de la misma, en la integración jurídica con la economía (que nos mostrarán las exigencias de utilidad y eficiencia), la sociología, la antropología, la psicología, la lingüística, la lógica, la política, etc., en donde se harán más comprensibles los despliegues culturales actuales, sin que lo jurídico se convierta en un juego de “abstracciones descolgadas” de los problemas de su tiempo.

De este modo las escuelas judiciales podrán abordar una capacitación que, sin abandonar la claridad conceptual ni el rigor lógico de la modernidad, les permita integrar los resultados de todas las ciencias. Esto sólo se logra como una comprensión amplia de la juridicidad.

25. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La teoría trialista del mundo jurídico, superación de la insuficiencia de los paradigmas jurídicos de nuestro tiempo”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social n° 18, p. 19.

26. *Ibidem*.

27. En relación al tema puede especialmente v. “Introducción Filosófica al derecho”, 6a. Edic., Bs. As., Depalma, 1987.

Dimensión sociológica

Son muchas las preguntas que desde la jurística sociológica podríamos formular pero uno de los interrogantes básicos que la estructura cultural de nuestros días obliga a las escuelas judiciales enfrentar, es saber quiénes y dónde se va a producir la capacitación judicial. Dicho en otros términos, desde dónde se va a conducir la capacitación judicial, no se trata de suponerla como un saber ya digerido, que no se sabe en absoluto cómo fue adquirido, de dónde proviene, cuándo fue tomado²⁸.

La democratización de la cultura exige que en la elaboración de un fenómeno de la trascendencia cultural como lo es la capacitación judicial, haya una real participación de todos los interesados²⁹. Cabe señalar que en nuestro tiempo postmoderno a veces la legitimación es en superficie democrática, pero en profundidad oculta un decisivo dominio tecnocrático: el sistema técnico tiende a satisfacer una ley de concentración de la técnica³⁰.

La globalización tecnocrática puede intensificar en la capacitación el fenómeno -tan tradicional de la juridicidad argentina y latinoamericana- como lo es el de la recepción, fomentando la vocación de inventar países. En la recepción un marco jurídico produce un derecho propio siguiendo un modelo que le es ajeno, en donde el receptor renuncia a elaborar el derecho por sí mismo³¹. Se imita al modelo extraño, no porque analizando su contenido se llegue al convencimiento de que es más valioso, sino porque se cree que vale porque se debe hacer como lo harían en el extranjero. Así por ejemplo en nuestro país la tradición receptora ha vivido reproduciendo, el derecho civil y administrativo francés, el constitucional norteamericano, el penal alemán, el comercial italiano.

Es necesario valorar las experiencias de los modelos de capacitación judicial de otros países. Resulta auspicioso que el IV Congreso de Capacitación Judicial en

28. SCHELER, Max, "El saber y la cultura", trad. J. Gómez de la Serna, Bs. As., La Pléyade, 1972, ps. 64 y ss.

29. MANNHEIM, Karl, "La democratización de la cultura", en "Ensayos de sociología de la Cultura", trad. Manuel Suárez, 2a. edic., Madrid, Aguilar, 1963, ps. 241 y ss.

30. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El derecho a la vida y la discriminación económica y tecnológica", en "Investigación y Docencia" n° 31, ps. 25 y ss.

31. Sobre la recepción puede verse: ZAJTAY, Imre, "La réception des droits étrangers et le droit comparé", en Revue internationale de droit comparé, n° 4, ps. 686 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Lineamientos del Derecho Universal", Rosario, FIJ, 1979, ps. 151 y ss.

Argentina muestre los modelos de capacitación judicial en países como España, Italia, Brasil, Chile, Canadá, como en otras oportunidades se ha hecho con el modelo estadounidense, pero un hecho es analizar experiencias y otro imitarlas.

En nuestro tiempo de la postmodernidad las escuelas judiciales deberán encarar el desafío de producir la capacitación expresando con acierto el contenido de la voluntad de las comunidades para las cuales es destinada. Aunque parezca obvio no es lo mismo el diseño de la capacitación en París, Madrid, Buenos Aires, Catamarca, Santa Fe, Montreal o Porto Alegre. Para peor, la postmodernidad tiende a una globalización tecnocrática producida en centros no territorializados.

Como todo fenómeno de importación, la recepción del modelo extraño origina problemas de asimilación, ignora las particularidades espaciales y temporales, crea el riesgo de caer en el método global conduciendo a la masificación. No se trata de caer en el aislamiento, en soluciones chauvinistas, radicalmente localistas, pero tampoco imitar soluciones para funcionar en un ambiente que no le es propio, con remedios inadaptados a la nueva situación y que van a tropezar con los límites necesarios que impone la realidad.

Debemos considerar también que la cultura de la postmodernidad es especialmente “difusa” lo que reduce en el caso las posibilidades de la conducción de la capacitación, y para que la misma no quede paralizada en función de enfrentamientos sectoriales.

Sin perjuicio de ello, en el panorama jurídico de este tiempo, las escuelas judiciales deberán encontrar respuestas a como capacitar en un clima cultural donde prevalece crecientemente una juridicidad basada en las influencias humanas difusas. Hemos dicho que hoy la conducción humana va cediendo a un curso de acontecimientos donde lo difuso abarca todo³². Ello no solo implica nuevas formas de acceder al sistema judicial de solución de conflictos, de debate, sino que manifiesta nuevas formas en la producción del discurso jurídico, del protagonismo judicial en la elaboración del derecho que requiere una especial capacitación, en particular de los jueces.

Las escuelas judiciales deberán reconocer quiénes son los beneficiarios de la capacitación. Sólo teniendo en claro el problema de los destinatarios de la capacitación es posible evitar las confusiones acerca de la moda de la capacitación por la capacitación misma. Más allá de las clásicas diferencias sobre si la capacitación debe

32. Sobre las influencias de “lo difuso” en la juridicidad postmoderna puede v. : CHAUMET, Mario Eugenio y MENICOCCHI, Alejandro Aldo, “Los intereses difusos en el art. 43 de la constitución nacional”, en “El amparo constitucional”, Bs. As., Depalma, 1999, ps. 131 y ss.

ser dirigida para el ingreso al poder judicial y/o con posterioridad al mismo, si sólo debe dirigirse a los jueces y funcionarios o también a los otros miembros del poder judicial, el clima cultural de nuestros días requiere especialmente que las escuelas judiciales centren su atención en sus tareas de extensión, la que se destina a otros sectores de la sociedad. Así, resulta significativo el programa “Los jueces y los niños” del Centro de Estudios Judiciales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, que fue proyectado para superar la brecha existente entre los magistrados y la gente. Del mismo modo puede citarse el curso que se realiza en el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe para periodistas.

En cuanto al objeto de la capacitación, el clima postmoderno en donde el avance del material del conocimiento desborda las posibilidades individuales, hace que las escuelas judiciales se pregunten si reducirán su accionar a actualizar la información o al desarrollo de destrezas, habilidades, aptitudes específicas para enfrentar la dinámica social de nuestros días. Ello, por supuesto, no supone centrar la capacitación en aspectos organizacionales o de “management”, o en la aplicación de los conceptos de calidad total a los efectos de intentar solucionar los interrogantes o conflictos coyunturales³³.

En cuanto a las formas de capacitación, y particularmente en lo vinculado a sus métodos, las escuelas judiciales deberán asimilar las características del cambio cultural y aprovechar los desarrollos tecnológicos. Así resulta prometedor observar los avances que la Escuela de Río de Janeiro ha mostrado con la implementación de un canal de televisión que se utiliza para la realización de programas especialmente dedicados a la capacitación judicial. Pero no podemos dejar de señalar que el aprovechamiento tecnológico requiere que las nuevas formas se adopten con conciencia de sus significados.

Por ello, se ha dicho que no se trata de insistir con modificaciones cosméticas y creer que las nuevas tecnologías solucionarán por sí solas el problema. Así, desde la pedagogía, Inés Marensi nos dice que el nuevo escenario requiere que cuando se hable de capacitación judicial no se esté refiriendo simplemente a cursos con novedades tecnológicas. Desde ese punto de vista, ha llamado la atención la escasa o nula preocupación por los procesos informales de capacitación. Hasta ahora, en nuestros países la formación profesional específica ha sido preferentemente brindada en

33. v. STANGA, Silvana M., op. cit., ps. 17 y ss.

Debido a ello gana espacio la idea de la operatividad (decisoria) automática de los principios, reclamándose al encargado del funcionamiento, por ejemplo: al juez, su determinación, aún en los casos de omisión. En esta hipótesis, como lo expresara el Prof. Goldschmidt, la naturaleza lógica del principio no cambia; lo que pasa es que el legislador **carga sobre los hombros de los jueces la tarea legislativa** con el resultado, por supuesto, que el principio se desenvuelve a través de los diversos jueces de la manera más variada³⁷.

Ello implica un profundo cambio en el estilo jurídico continental, en particular en el rol de los jueces en la formación del derecho que las escuelas judiciales no pueden obviar.

No cabe duda que se han expandido y modificado los métodos de búsqueda de la fuentes. En el estudio del caso concreto los jueces y funcionarios cuentan ya con nuevos métodos de búsqueda que los avances tecnológicos varían día a día. No es lo mismo buscar la información en los tradicionales tomos de las publicaciones periódicas o aun en libros, que en una base de datos computarizada, por intermedio de Internet, o inclusive a través de centros de informática jurídica. Ello supone una lógica distinta, y se deben salvar nuevas dificultades. Asimismo, se requiere repensar las formas de selección y procesamiento de los datos recibidos. Las escuelas judiciales deberán prestar una especial atención a estos problemas que no se limitan en capacitar a los operadores judiciales en conocer cómo operar un procesador de texto o una base de datos.

La postmodernidad origina nuevas maneras de formalización, baste citar los documentos digitales, o las formalizaciones que emanan de los procesos de integración. Esto también determinará nuevas preguntas que deberán formularse las escuelas judiciales.

Las normas requieren un funcionamiento que se compone de diversas tareas entre las que se destacan la interpretación, la determinación, la elaboración, la aplicación, la conjetura, la argumentación y la síntesis.

Cada época determina un estilo cultural que significa un complejo de decisiones que se reflejan en las tareas que se realizan para funcionar las normas. Así en la modernidad se puso énfasis en lograr, a través de la interpretación judicial, que el

37. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. edic., Bs.As., Depalma, 1983, p. 286. El autor nos recuerda el caos que se produjo en Alemania con la Constitución alemana de Bon de 1949, con respecto al principio de la igualdad de los cónyuges, lo que provocó que el legislador despertara de su inercia y dictara la legislación necesaria para dar uniformidad al desenvolvimiento del principio.

juez fuera fiel a las intenciones de los legisladores. Como lo hemos señalado el clima postmoderno limita la posibilidad de formulación de normas generales, las novedades -en especial las que provienen de la ciencia y de la técnica- producen lagunas que requieren cada día más de la determinación y elaboración de normas por parte del juez. Piénsese tan sólo en los cambios que producen los avances en genética y computación.

La argumentación judicial adquiere nueva significación. En nuestros días los jueces no se pueden limitar a decir el derecho, toda vez que tienen un auditorio más amplio al que dirigir sus razones. En gran medida, el consenso de la sociedad democrática se construye también con el consenso que adquieran las decisiones judiciales. Por otra parte reiteradamente se sostiene que se abre camino a un razonamiento jurídico que atribuye al juez más autonomía y discrecionalidad en el funcionamiento de las normas no estando ya ligado a la sola premisa jurídica de intérprete de la ley³⁸. Nos encontramos en presencia de una nueva atribución de poder judicial, que tiene una legitimidad en gran medida apoyada en la fundamentación de sus decisiones. El razonamiento judicial representa fuente de legitimación específica. De allí la atención que debe prestarle la sociedad democrática en la postmodernidad a las técnicas de justificación de las decisiones judiciales³⁹.

Todo hace que la elaboración de sentencia requiera nuevos esfuerzos en especial en el manejo del discurso jurídico. Como expresa Ciuro Caldani: "Los jueces postmodernos suelen no tener las oportunidades, ni siquiera de tiempo, para construir y presentar la razón que los caracteriza...", y agrega que "la lógica del razonamiento judicial tradicional se ha ido constituyendo como una lógica "pautada" por reglas de fondo y procesales que, de cierto modo la constituyen en una lógica "artificial", de modo, que siempre hay que salvar las diferencias entre ella y la lógica "común" y más natural. Hoy, además, se plantean las diferencias entre la lógica judicial y la lógica de los medios de comunicación de masas"⁴⁰.

38. ZANNOTTI, Francesca, "Las modificaciones del poder judicial en Italia: de un juez "boca de la ley" a un juez de derechos", en J.A., 24-06-96, ps. 2 y ss.

39. En este sentido numerosos centros de capacitación judiciales desarrollan seminarios y cursos en este sentido a título de ejemplo podemos citar: el seminario del Instituto de Capacitación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis sobre "Estructura Lógica de la Sentencia"; los cursos de "Práctica de sentencia civil y criminal de la Escola Superior da Magistratura de la Associação dos juizes do Estado do rio Grande do Sul; el Seminario sobre "Razonamiento judicial" del Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales "Dr. Manuel A. Saez" del Poder Judicial de la Pcia. de Mendoza, entre otros.

40. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, op. cit, "La crisis de la....", ps. 613 y ss.

En consecuencia, uno de los marcos de decisión más significativos para las escuelas judiciales será el de capacitar en las nuevas formas que la postmodernidad le da al funcionamiento de las normas.

Los conceptos jurídicos “producidos por las normas”, demuestran una manera en que la cultura se va desarrollando. La postmodernidad está poniendo en crisis los conceptos jurídicos de la modernidad. Conceptos tales como sujeto de derecho, derecho subjetivo, obligaciones contractuales, propiedad, delito, pena, proceso están sufriendo profundas transformaciones. Obsérvese, a modo de ejemplo, los efectos que producen en los conceptos tradicionales los avances en la ingeniería genética, los intereses difusos, las propiedades inmateriales, el comercio electrónico, etc. Indudablemente las escuelas judiciales deberán preguntarse sobre las transformaciones conceptuales

La crisis de la postmodernidad también se proyecta en los ordenamientos normativos, dado que en nuestros días pierde valor la coherencia que en el derecho realizan aquellos. Por otra parte de la fuerte pretensión de sistematicidad de la cultura jurídica moderna, se ha pasado a una asistematicidad superficial en la “edad de la descodificación”⁴¹. La pérdida de coherencia y la asistematicidad de la juridicidad de este tiempo constituyen un dato a tener en cuenta por las escuelas judiciales⁴².

Dimensión axiológica

La reflexión axiológica es especialmente necesaria en los períodos de crisis como el nuestro. Es que, si no podemos vencer los desafíos que supone superar la exclusividad de una racionalidad puramente formal, se le abrirá cauce total a la “rebelión irracional” con que cada día más se manifiesta nuestra sociedad o a lo sumo en que todo se justifique en una racionalidad utilitarista sujeta a la exclusiva lógica del rendimiento⁴³.

Cada época tiene su propio panorama de valores. La justicia es el valor supremo del mundo jurídico pero, como lo hemos expresado, la postmodernidad remite

41. V. IRTI, Natalino, “L’età della descodificazione”, Giuffrè, 1979.

42. Sobre las características del ordenamiento normativo en la postmodernidad puede v.: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, FIJ, 1993, ps. 59 y ss.

43. KAUFMANN, Arthur, op. cit. p.8.

todo a la utilidad. Las personas y las cosas adquieren valor con referencia casi exclusiva a la utilidad.

Por eso el reinado de la utilidad que caracteriza la estructura cultural de la postmodernidad, hace que un hombre valga en la medida que sea útil, y cada caso se valorará en función de su utilidad, que dicho sea de paso se limita a una productividad material.

Quizá el mayor desafío que deberán enfrentar las escuelas judiciales sea el del sentido que deberán darle a la capacitación: ¿capacitar para la justicia?, ¿capacitar para la utilidad?.

Es cierto que la justicia se debe integrar con la utilidad. No se deben dejar de considerar en la capacitación aspectos que hacen a la organización, gerenciamiento, eficiencia, pero sin perder de vista que “una razón judicial meramente técnica, “idónea” pero no justa, es un contrasentido”⁴⁴.

Ya hemos citado los intentos de pensar la capacitación judicial poniendo el acento en aspectos de “management”, control de calidad por la cuantificación, la celeridad por la celeridad misma. Los “fast food” pueden ser instrumentos útiles en determinados momentos de la vida actual, pero la subversión axiológica se daría si se intenta universalizar el modelo para lograr también los “fast justice”. El imperio de la utilidad sobre los otros valores necesita de una contralectura axiológica. La lucha por el derecho en este tiempo requiere “lograr una relación con la Economía que permita reconocer sus reglas sin caer en el economicismo”⁴⁵.

Todo valor tiene tres despliegues, vale, valora y orienta. La función orientadora se realiza mediante criterios generales que casi siempre son descubiertos desde valoraciones y sirven para orientar nuevas valoraciones. Los criterios orientadores facilitan -en general y especialmente en el derecho- la comprensión

Hemos sostenido que la postmodernidad significa en gran medida crisis, en cuanto ruptura con los criterios orientadores que formó la cultura moderna. Nos encontramos ante un nuevo clima cultural que nos ofrece un mundo convulsionado por el cambio. La crisis produce desorientación, la que es difícil de sobrellevar, pero también puede abrir camino a un mundo mejor⁴⁶.

44. CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit. “Crisis de la razón...”, p. 606.

45. *Ibidem*.

46. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Los criterios de valor y la crisis en el mundo jurídico”, en “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política” II, Rosario, F.I.J., 1984, ps. 63 y ss.

En nuestros días impera la desorientación, sea a través de la ruptura de viejos criterios, el establecimiento de criterios contradictorios o la ausencia de ellos. En la modernidad "la noción de individuo aislado fue el eje fundamental con referencia al cual se formaron, por ejemplo, el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal, etc.". Así v.gr., el Derecho Civil de las Obligaciones concibió a un contratante individualizado; el Derecho Constitucional como rama referida al protagonismo de los individuos determinó que el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de la individualidad de sus representantes; el Derecho Penal se construyó sobre la idea de un delincuente libre y responsable de sus propios actos y el Derecho Internacional Público se formó sobre la idea de una pluralidad de estados soberanos⁴⁷. En nuestros días, al modificarse la estructura cultural se pone también en crisis toda la juridicidad, y el Derecho Civil de las Obligaciones hoy se muestra como parte de un juego de fuerzas sociales en el que resulta fuertemente limitado por influencias humanas difusas; en el Derecho Constitucional se plantea una crisis de representación y se buscan mecanismos alternativos de participación; el Derecho Penal es hoy replanteado en términos de condicionamientos sociales y de sustitución de la pena por medidas reparadoras y el Derecho Internacional va cediendo ante una constitución que supera por múltiples influencias humanas los moldes de los Estados.

Ello demanda un profundo esfuerzo de adaptación y remeditación de las instituciones en uso que las escuelas judiciales deberán meditar⁴⁸.

La postmodernidad ha puesto especialmente en crisis la significación que para el mundo moderno tenía el ser humano el que era considerado un fin en sí mismo. Las escuelas judiciales deberán recuperar los significados humanistas de la juridicidad evitando que el hombre sea tomado como un medio para otros fines. Corresponde una importante intervención para que el régimen sea cabalmente humanista. Para ello es una exigencia axiológica que el régimen proteja al individuo contra todas las amenazas que pueden afectarlo, sea que provengan de los demás individuos, del régimen en su conjunto o de todo lo demás (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad). El amparo al individuo de las nuevas agresiones culturales que la vida postmoderna presenta, supone nuevas formas de juridicidad que la capacitación judicial deberá captar⁴⁹.

47. CIURO CALDANI, Miguel Angel y otros, "Las ramas del Mundo Jurídico en la Teoría General del Derecho", en E.D., 21-12-92.-

48. CHAUMET, Mario E., "Avance en el acceso a la Justicia. (Perspectivas colectivas en el rol de las Defensorías Zonales)" en Rev. de la Facultad de Derecho de la U.N.R., nro. 18, ps. 50 y ss.

49. CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit., "Bases..." p. 85 y ss.

Hemos pretendido señalar algunas de las muchas preguntas que deberán enfrentar las escuelas judiciales frente la postmodernidad. El desafío es enorme, porque en suma se presenta un nuevo “clima cultural”. Por eso se deberá necesariamente reconocer su existencia, sus alcances, los límites que ofrece, si no se quiere pecar de idealidad. Todo ello- para no paralizar las nuevas respuestas que nuestro tiempo exige, pero sin pensar que todo lo hecho en el pasado fue perverso.